



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00134-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la peticionada terminación del asunto, la que fue presentada por el incoante, en conjunto con los entes encartados.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el implorante, a través de su mandataria, estando revestida de la potestad para el efecto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que las sociedades pretendidas han sufragado la deuda y los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que jamás se afectaron los enunciados remanentes, en punto a las figuras precautorias dispuestas en su momento; circunstancia que, acompañada por las previamente aducidas, posibilita la aceptación del instado finiquito, ordenándose la cancelación de las especificadas cautelas.

De otro lado, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la solicitud hoy analizada ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el actual derrotero ejecutivo singular.



**Segundo.- LEVANTAR** los gravámenes de embargo y secuestro de los establecimientos de comercio, como unidades de explotación económica, distinguidos con las matrículas mercantiles 208091 y 206925, así como los que recayeron sobre los recursos que tuvieran los organismos perseguidos en las entidades financieras enlistadas en los ords. 8 y 9 del expediente digital. **Sin lugar a librar oficios, en vista de que tales afectaciones jamás se comunicaron.**

**Tercero.- ACEPTAR** la planteada abdicación de términos.

**Cuarto.- ABSTENERSE** de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que tales guarismos fueron saldados.

**Quinto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80c2d3dfc9d8312cfc368cbb5d906b0b5ec720e5752814ee21a18def98fbb7  
69**

Documento generado en 23/04/2021 11:58:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**